

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

13028 BARCELONA

Doña María Aránzazu Alameda López, Secretaria Judicial del Juzgado Mercantil 3 Barcelona,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan bajo núm. 59/2009-C5 actuaciones de Concurso voluntario a instancia de Igara Trade 2001, S.L., representado por el Procurador/a Sr/a. Albert Grasa Fabrega. En resolución dictada el día 17 de febrero de 2011 se ha acordado dar publicidad a la sentencia dictada por la que se aprueba el convenio de acreedores de la mercantil anteriormente mencionada y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: La aprobación del convenio de acreedores de la entidad mercantil Igara Trade 2001, S.L., adquiriendo plena eficacia en los términos legales desde la fecha de su aprobación, cesando los efectos de la declaración de concurso y cesando los administradores excepto en las labores derivadas de la sección de calificación y la fiscalización de la completa satisfacción de los créditos contra la masa.

Debe formarse la sección sexta o de calificación, que se encabezará con testimonio de la solicitud de concurso, de los documentos acompañados con la solicitud y los requeridos con posterioridad, con testimonio del auto de declaración de concurso y testimonio de esta sentencia, se abre el plazo de 10 días para que cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo pueda personarse alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

La sentencia que apruebe el convenio debe de ser publicitada en la forma prevista en los artículos 23 y 24 de la Ley Concursal, a tal fin se ordena librar edicto que recoja el fallo de esta sentencia, edicto que habrá de someterse al mismo régimen de publicidad que tuvo el auto de declaración de concurso.

No hay condena en costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de Barcelona; recurso que habrá de presentarse en este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Líbrense testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévase el original al libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Barcelona, 21 de febrero de 2011.- La Secretaria Judicial.

ID: A110025171-1